

En su virtud, este organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de octubre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

25281 RESOLUCION de 16 de octubre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.283.567, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.026-93-04, promovido por «Ciba Geigy, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.026-93-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Ciba Geigy, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marca, de 7 de mayo de 1993, se ha dictado, con fecha 30 de junio de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribes Torras, en nombre y representación de «Ciba Geigy, Sociedad Anónima» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de noviembre de 1991, y 7 de mayo de 1993, esta última desestimatoria del recurso de reposición, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de octubre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

25282 RESOLUCION de 16 de octubre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 470/1985, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 470/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1984 y 15 de julio de 1985, se ha dictado, con fecha 5 de mayo de 1988 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la entidad «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima» contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1984, y 15 de julio de 1985 en reposición, que concedían la inscripción de la marca número 1.017.817 «Wellcome Davira-X» (gráfico), por ser dichos actos ajustados a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de octubre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

25283 RESOLUCION de 16 de octubre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.182/1991, promovido por «Godecke A.G.».

En el recurso contencioso-administrativo número 2.182/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Godecke, A.G.» contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de octubre de 1990 y 28 de junio de 1991, se ha dictado, con fecha 31 de mayo de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Godecke A.G.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 30 de octubre de 1990, que eliminó la reivindicación 7 de la Patente Europea, número 248.851 (87105846.7) procedimiento para la obtención de derivados de aminofenil-benzamida y contra la de 28 de junio de 1991 que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones ajustadas a derecho, confirmando las mismas, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de octubre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

25284 RESOLUCION de 16 de octubre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.065.832, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.698-86-04, promovido por «ADA, Ayuda del Automovilista, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.698-86-04, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «ADA, Ayuda del Automovilista, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de abril de 1985 y 8 de abril de 1987, se ha dictado, con fecha 18 de febrero de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la demanda formulada por el Procurador don José Luis Rodríguez Muñoz, en nombre de «ADA, Ayuda del Automovilista, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las Resoluciones de 2 de abril de 1985 y de 8 de abril de 1987, confirmatoria de la anterior, que denegaron el registro de la marca AGA, Ayuda General del Automóvil para distinguir «Servicios de reparación de toda clase de averías de vehículos», sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla

en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de octubre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

25285 *RESOLUCION de 16 de octubre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 261/1992, promovido por «Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 261/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de diciembre de 1990 y 9 de abril de 1992, se ha dictado, con fecha 20 de enero de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil «Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima» con domicilio social en San Vicente de Raspeig (Alicante), contra la Resolución de fecha 14 de diciembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se concedió la inscripción del modelo de utilidad número 8801704, denominado «Caja-Bandeja para Frutas», a favor de don Gracián Mateo Peralta, vecino de El Ejido (Almería), así como contra la Resolución de fecha 9 de abril de 1992, de la misma oficina registral, por la que se desestimó expresamente el recurso de reposición interpuesto por la referida entidad mercantil contra dicha Resolución de concesión registral, debemos anular y anulamos las resoluciones administrativas impugnadas, por no ser las mismas conformes a derecho y, en consecuencia de la expresada anulación ordenamos al Registro de la Propiedad Industrial que declare la denegación del referido modelo de utilidad número 8801704. Y ello, sin que proceda hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.»

En su virtud, este organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de octubre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

25286 *RESOLUCION de 16 de octubre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 517/1994, promovido por Chipie Design.*

En el recurso contencioso-administrativo número 517/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Chipie Design contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de mayo de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de septiembre de 1993, se ha dictado, con fecha 11 de mayo de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Ortiz Cornago, en nombre y representación de Chipie Design, contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de mayo de 1992 y 2 de septiembre de 1993 (esta última confirmatoria en reposición de la anterior), en virtud de las cuales se concedió a don José Luis Sabirón Fuertes la marca número 1.521.184, «Chipilandia», para distinguir en la clase 41 del Nomenclátor servicios de esparcimiento especialmente de espectáculos infantiles, teatro, música y animación, por ser dichas Resoluciones ajus-

tadas a Derecho, sin hacer pronunciamiento en materia de costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de octubre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

25287 *RESOLUCION de 16 de octubre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 28/1992, promovido por «Repsol-Butano, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 28/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Repsol-Butano, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de junio de 1990 y 15 de junio de 1991, se ha dictado, con fecha 29 de abril de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la entidad «Repsol-Butano, Sociedad Anónima» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (hoy Oficina Española de Patentes y Marcas), de 15 de junio de 1991, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 1 de junio de 1990, que concedió la inscripción de la marca número 515.611, denominativa «Cutano», para productos de la clase 3.ª, a favor de la entidad coadyuvante doctor Korl Thomae G.M.B.H., debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones impugnadas, por ser contrarias a Derecho, con los efectos consiguientes, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de octubre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

25288 *RESOLUCION de 16 de octubre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 2.745/1993, promovido por «Sintes Electromedicina, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.745/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia por «Sintes Electromedicina, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 9 de septiembre de 1992, se ha dictado, con fecha 7 de julio de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sintes Electromedicina, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de abril de 1991, confirmada por otra en reposición, por la que se concedió a «Sintex Ibérica, Sociedad Anónima», el registro de la marca número 1.293.758, «Sintex», y gráfico. Y debemos declarar y declaramos contrarios a derecho los actos administrativos impugnados, debiéndose anular y dejar sin efecto el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial que concedió la marca número 1.293.758, «Sintex»; sin hacer expresa imposición de costas.»